

dicha cibdad e la tercia parte para el acusador e la tercia parte para el juez que lo sentenciare.

Bino el alcalde francisco de terrazas.

Postura de pasteles.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto muchas personas se queixan que los que benden pasteles en esta ciudad no los fazen del tamaño e segund les esta mandado, e que los benden a muy escosibos precios e mirado a como al presente bale la carne e pan e lo que mas es menester para fazer los dichos pasteles, acordaron e mandaron que los que bendieren pasteles de carne en esta dicha cibdad los fagan e bendan hordinariamente de tamaño de diez onzas e no menos e no les hechen demasiado pan e sean bien cosidos e segund les esta mandado los hagan, e que seyendo deste tamaño e hechos como dicho es, los bendan cada uno a un quartillo de real de plata e no mas, e los que bendieren pasteles de manjar blanco los fagan de poco pan e bien cozidos e de tamaño de doze onzas e no menos e siendo desta manera e fechos como dicho es los bendan cada uno a medio real de plata e no mas todo so la pena de la hordenanza de las posturas por que en este precio ponen los dichos pasteles e mandaron que no puedan fazer pasteles para bender hordinariamente sino deste tamaño so pena que asi mismo por ello paguen e se les llebe la pena de la dicha hordenanza, e dixieron que porque algunas personas quieran se les fagan pasteles mayores para cosas que abran menester e les llebaran demasiado precio por ello, mandaron que cuando algunas personas quisieren se les fagan pasteles mayores del peso que dicho es los fagan e lleben por ellos los que mayores fueren al respeto del precio dicho e no mas so las dichas penas pero si no se los mandaren hacer mayores de las dichas diez e doze onzas no los puedan fazer para bender hordinariamente sino los de carne de las dichas diez onzas e los de manjar blanco a las dichas doze onzas como dicho es, e entiendase que si los que mandaren fazer pasteles de carne de beynte onzas les lleben por el medio real de plata, e si les mandaren fazer pasteles de manjar blanco de beynte e quatro onzas les lleben por el un real de plata e al respeto del dicho precio mas o menos lo que pesaren dichos pasteles, e no mas so la dicha pena mandaron que se pregone e pregonose este dia publicamente.

Bezindad.

En este dia de pedimento e supplicacion de juan martinez sillerio casado en

esta cibdad fue rescibido por bezino della e le mandaron de fianzas e que hasta que las de no goze de la bezindad.

En este dia de pedimento e supplicacion de juan ximenez casado en esta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer una casa en la traza desta cibdad del tamaño que se acostumbra e suele dar el qual es en la calle de grabiel e garcia de mas e linda con solar que se dio a francisco de triana es frontero del solar que se dio a juan el negro criado que fue del contador albornoze calle en medio la cual dicha merced le hizieron sin perjuycio de tercero e de las calles reales e del agua e con que edifique la dicha casa en el dicho solar a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguyente e con que lo que labrare sobre las calles reales sea de piedra e cal e con que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para otra parte alguna e con que en tienpo alguno no se pueda meter el dicho solar en otra casa sino que en el e por si sea casa de morada e con que sirba la bezindad que en esta dicha cibdad tomo e con que no guardando lo que dicho es o cualquier cosa dello o bendiendo el dicho solar antes de cumplir la dicha bezindad pierda el dicho solar e sea para la dicha cibdad e mandaronle dar titulo dello en forma.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Gonzalo Ruiz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Paso ante mí Gonzalo Ruyz escribano de su magestad.—Lope de Samaniego.*

Solar.

Martes 30 de jullio de 1538 años.

Este dia entraron en cabildo los señores el licenciado loaysa oidor del abdiencia real e francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado, e paso lo siguiente.

Bino antonio serrano de cardona.

Parescio juan de samano alguazil mayor en este cabildo e presento una provision real de su magestad escrita en papel e firmada de su magestad sellada con el sello real e refrendada de juan bazquez de molina su secretario su tenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don

carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslands de canarias de las yndias yslands e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol etcetera a bos el consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de mexico salud y gracia bien sabeis como nos mandamos dar y dimos para bos una nuestra carta y probision real sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro consejo de las yndias su tenor de la qual es este que se sigue don carlos por la dibina clemencia emperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslands de canaria de las yndias yslands e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e neopatria condes de flandes e de tirol etcetera a bos el consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales, e omes buenos de la cibdad de mexico salud y gracia sepades que nos abemos probeido a juan de samano del alguazilazgo mayor de dicha cibdad y porque acatando la suficiencia y abilidad e fidelidad del dicho juan de samano e los serbicios que nos a hecho y esperamos que nos hara de aqui adelante es nuestra merced que entre con nosotros en el cabildo desa dicha cibdad y tenga bos e boto en el como lo tienen los regidores della por ende nos bos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento segund que lo abeis de uso e de costumbre e recibais del dicho juan de samano el juramento e solenidad que en este caso se requyere y debe hazer el qual asi hecho la tengays e rescibais en el nuestro cabildo como a uno de los regidores de la dicha ciudad e useis con el en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes como con los otros nuestros regidores della y le guardays y hagays guardar todas las honrras gracias mercedes libertades preeminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas

que por razon del dicho oficio debe aber e gozar e le deben ser guardadas segund se usa guardar a los otros nuestros regidores de la dicha ciudad de todo bien e conplidamente e guisa que le non mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno non pongais ni consintais poner dada en la billa de madrid a honze dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e seys años, yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por mandado de su magestad F. g. carolis seguntinus el doctor beltran el licenciado gutierre belazquez registrado bernal darias por chanciller blas de saabedra, e agora por parte del dicho juan de samano nuestro alguazil mayor desa dicha ciudad me ha sido hecha relacion que como quiera que la dicha nuestra carta suso encorporada boz a sido notificada para que el conforme a ella le rescibiesedes en el cabildo como a uno de los regidores del que por nosotros habia sido obedecida quanto al cumplimiento abiades suplicado della y dado cierta respuesta como dixo que constaba y parecia por ciertos testimonios de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias fue fecha presentacion y por su parte nos fue suplicado boz mandasemos que sin embargo de la dicha su respuesta e supplicacion le admitiesedes al dicho oficio de regidor y a que tubiese en ese cabildo bos e boto conforme a la dicha nuestra carta e que si necesario fuese mandasemos derogar en quanto a esto toca cualquier cedula e probicion nuestra que en contrario dello esa dicha ciudad tubiese o como la nuestra merced fuese lo qual bisto por los de nuestro consejo juntamente con los testimonios de la dicha buestra respuesta fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha razon y nos tobimoslo por bien por que bos mandamos que beais la dicha nuestra carta que desuso ba yncorporada y sin embargo de la respuesta que a ella disteis la guardays e cunplais en todo y por todo segund y como en ella se contiene y guardandola y cunplandola tengays y rescibais al dicho juan de samano en ese cabildo como a uno de los regidores desa cibdad y useis con el en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernyentes conforme a la dicha nuestra carta y si necesario es en quanto a esto toca y atañe por la presente rebocamos y damos por ninguna y de ningun valor ni efeto qualquier probicion o cedula nuestra

quesa cibdad tenga en su favor cerca dello quedando para en lo demas adelante en su fuerza e bigor dada en la billa de balladolid a 29 dias del mes de henero de 1538 años la qual mandamos sacar por duplicado de los nuestros libros de yndias en balladolid a 18 de marzo de 1538 años, yo la Reyna, el conde don garcia manrique el doctor beltran licenciatus juarez de carbajal doctor bernal el licenciado gutierre bezalquez registrada bernal darias por chanciller blas de saabedra, yo juan bazquez de molina secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Presentada e leida el dicho señor licenciado por si e por todos los señores regidores tomo en su mano la dicha prohibicion real e la beso e puso sobre su cabeza e todos dixeran que la obedescian e obedescieron como carta e mandado de su magestad con la solemnidad que requiere e estan prestos de la cumplir en todo y por todo como en ella se contiene e conpliendo la tomaron e rescibieron del dicho juan de samano el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo juro e prometio en forma.

E luego parescio el dicho juan de samano e presento una cedula real de su magestad cuyo tenor es este que se sigue.

La Reyna consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la cibdad de Mexico sebastian rodriguez en nombre de juan de samano nuestro alguazil mayor desa cibdad me a hecho relacion que vosotros no le dejais ni consentis que ponga sus tenientes en esa cibdad e sus lugares e terminos y juridicion conforme a la merced que de nos tiene del dicho oficio y segun y como lo an hecho los otros nuestros alguaziles mayores que an sido della de que a rescibido y rescibe mucho agrabio e daño y me suplico vos mandase que libremente le dexasedes e consentisedes usar el dicho oficio nonbrando y poniendo sus tenientes en esa cibdad y en los otros lugares de su juridicion sin que os entrometiesedes en cosa alguna de ella o como la mi merced fuese lo qual bisto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar esta mi cedula para vos e yo tubelo por bien por que vos mando que a los tenientes quel dicho juan de samano nonbrare para que usen el dicho oficio presentandolos ante vosotros e faziendo ellos el juramento e solemnidad que se requiere los dexeis y no

consintais libremente usar el dicho oficio en esa dicha cibdad y en sus terminos e juridicion que en ello no le pongays ni consintais poner embargo ni ynpedimento alguno y non fagades ende al fecha en la billa de balladolid a beynte e nueve dias del mes de enero de mill quinientos e treynta e ocho años la qual mandamos sacar por duplicada de los nuestros libros de yndias en balladolid a diez e ocho de marzo de 1538 años, yo la Reyna, por mandado de su magestad juan bazquez.

E presentada los dichos señores presidente e oydores la tomaron e besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeran que la obedescian e obedecieron como carta e mandado de su magestad e Reyna nuestra señora a quien dios nuestro señor dexa reynar por largos tienpos e que estan prestos de la cunplir segun e como en ella se contiene porque asi se a fecho e guardado.

E los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto por ispiencia a parecido e parece que los que benden cacao hazen falsedad en ello e apartan de la carga que les benden lo bueno de lo malo, y benden lo ruyn e pequeño guardando para sy lo bueno o haciendo de ello lo que quieren e por remediar este engaño acordaron e mandaron que ningund mercader ni otra qualquier persona de qualquier estado o condicion que sea que bendiere cacao no aparte lo bueno y dexa lo malo sale-ro que asy como a el se lo bendieron lo benda sin apartar ninguno so pena de perdido el cacao e de diez pesos de oro de minas e cient azotes aplicados los dichos pesos de oro la tercia parte dellos para la cibdad y las otras dos tercias partes para el juez y acusador por yguales partes e suplican al señor bisorrey para que lo susodicho aya efeto lo mande en forma e que se pregone siendo confirmado.—El licenciado Loayza.—Terrazaz.—Luy de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Juan Alonso de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Don Luy de Castilla.—Juan de Samano.—Paso ante mi Martin de Castro escribano de su magestad.

En viernes dos de agosto de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas e luy de la torre alcaldes e bernardino bazquez

de tapia, lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente.

Sobre los solares de la plaza. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que a su noticia es benido quel licenciado carbajal oydor del consejo de su magestad de las yndias pidio a su magestad le hiziese merced de cierto solar en la plaza publica mayor desta cibdad e que su magestad le hizo la dicha merced e manda por su real cedula al muy yllustre don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa le de la posesyon dello e que se la manda dar e porque la dicha merced fue ganada callando la berdad de la relacion de lo que en el caso se puede ynformar a su magestad y es en mucho daño e perjuyzio desta dicha cibdad e republica della, acordaron se de peticion en el abdiencia real desta nueva españa en que se pida traslado de la dicha merced posesyon e de todo lo por birtud dello fecho para que bisto se suplique de la dicha merced para ante su magestad e su consejo de las yndias e alegue del pribilegio e derecho desta dicha cibdad e luego se suplique dello, e mandaron a bernardino bazquez de tapia regidor e procurador desta dicha cibdad ques presente que de la dicha peticion e syga la cabsa con consejo del letrado desta cibdad.—Terrazas.—Luy de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Paso ante mi Martin de Castro escribano publico.

En viernes nueve de agosto de 1538 años.

Cabildo. Este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas e luy de la torre alcaldes e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente, entraron lope de samaniego e francisco bazquez de coronado.

El señor alcalde luy de la torre, dixo que ya los dichos señores regidores saben como tubieron debate sobre sacar el pendon de la cibdad el dia de santo ypolito deste presente año e por razon que ellos no lo quisieron sacar el señor bisorrey mando que los dichos señores alcaldes lo saquen y ellos lo ande sacar por razon de lo susodicho por ende que les pide les manden librar el salario que se suele dar a los regidores que suele sacar el dicho pendon e que se les pague.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeran que su magestad manda que saquen el pendon los regidores desta cibdad por antiguedad segund se contiene en su real cedula e que asy lo an hecho y quieren hazer, e que si en este presente año ay diferencia es que ruy gonzalez regidor a quien se mando que lo saque diziendo le biene dize no le biene a el syno a juan de mansilla regidor segund que todo se contiene en los abtos dello lo qual esta por apelacion en el abdiencia real e que si el dicho señor alcalde saca el pendon este año es por que el yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa manda asi por ser proximo el dia de sant ypolito e no se poder determinar antes la diferencia si abia de sacar el dicho pendon el dicho ruy gonzalez e que en quanto al salario quel dicho señor alcalde pide que lo que su magestad manda se de para este caso sacando el dicho pendon los regidores e asi se contiene en su cedula e que sacando el dicho alcalde esso poder librar por que se escede en lo que su magestad manda e que por esta razon no pueden librar el dicho salario.

El dicho señor luy de la torre alcalde dixo que obedecia lo quel dicho señor bisorrey le mando por servir a esta cibdad e a su señoria en ello e por que no dexase de ser celebrada la fiesta como conbiene e que no se entienda por haber husado tan buen comedimiento se le a de dexar de librar el salario e que si su magestad manda que lo saque regidor e no obo aparejo por la diferencia que ay para sacarlo que no por eso se entienda quel deba dejar de librar pues el es del cabildo como los señores regidores.

E luego los dichos señores regidores dixeran que asi mismo la cibdad acepta lo que su señoria mando en lo de mas dizen lo que tienen dicho.

El dicho señor alcalde dixo que todo lo pide por testimonio e los dichos señores se lo mandaron dar.

En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que mandaban a alonso de abila mayordomo desta cibdad que busque trompetas e atabales para la fiesta de sacar el pendon la bispera e dia de sant ypolito e fiesta que se a de hazer el mismo dia e que se iguale con ellos lo que se les a de dar por que se le mandara librar.

En este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan de leon le mandaron pagar cincuenta pesos del oro que corre de su trabajo por haber estado al hazer de la benta de perote ques desta cibdad, por quanto esta fe-

cha conforme al asiento desta cibdad tomo con el ques en este libro a diez y seis de octubre de 1537 años e mandosele dar libramiento en forma para que se los pague alonso de abila mayordomo desta cibdad de los propios e rentas della.

Sobre la benta de perote. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto la benta de perote desta cibdad tiene fecha en el camino que ba della a la cibdad de la Veracruz se mando poner en pregon para que se arrendase e ser pregonado muchos dias e no a abido quien diere por ella mas de sesenta e cinco pesos de oro de minas de marca e ley perfeta por tres años que comyenzan desde primero de agosto deste presente año pagados por tres tercios en fin de cada un año el uno lo qual dio pero sanchez fanega e se le dio por rematada porque no obo quien pujase dieronla por rematada e mandaron que se haga la escritura dello conforme a lo suso dicho e cometieron para que lo haga hazer a lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores.

Bezindad de grabiel de aguile- ra. En este dia grabiel de aguile- ra dio peticion en que pidio se resciba por bezino desta cibdad, e rescibiose por tal e mandosele que de fianzas e que no goze de la bezindad hasta que las de. —Terrazas.—Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez Coronado.—Ante mi martin de Castro escribano publico.

En viernes 16 de agosto de 1538 años.

Sobre los solares de la plaza. En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y el alcaide lope de samaniego e ruy gonzalez e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente.

En este dia dixeron que por quanto por parte desta cibdad esta suplicado de la merced de los solares de que su magestad fiso merced al licenciado alonso suares en la plaza publica desta cibdad dixieron en nombre della que se ratifican en la dicha suplicacion, e dieron poder a bernardino bazquez de tapia regidor para que espresase agrabios e le mandaron que afirmandose en la dicha suplicacion siga la cabsa general para en todos los pleytos e cabsas de la dicha cibdad mandandosela sustituir en forma testigos el licenciado sandobal e fran-

cisco martinez e juan dentranbas aguas e juan de san juan.

E luego mandaron al dicho bernardino bazquez de tapia sustituya el dicho poder a francisco ramires procurador de cabsas al qual señalan de salario beynte pesos de oro por un año al respeto lo que sirbiere hasta en fin deste año presente desde el dia que se le hiziere la dicha sustitucion.

Bino el dicho tesorero juan de alonso de sosa regidor.

Dixieron que por quanto los yndios de xalacingo fizieron la benta de perote desta cibdad tiene en el camino que ba della a la Veracruz e la tienen acabada segun se concerto e por que fue acordado que se les pagase la hechura della e a sido pagada por esta cibdad juntamente con el señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueva españa que entra en este cabildo en cient pesos de oro de minas para con que paguen el tributo que son obligados a dar a su magestad del tiempo que se ocuparon en hacer la dicha benta que fue diez meses poco mas o menos mandaron que se les pague a los dichos yndios e a garcia de balverde contratador del dicho pueblo en su nombre los dichos cient pesos del dicho oro para dar a su magestad por la dicha recompensa e mandaronle dar libramiento para el mayordomo desta cibdad que se los pague de los propios e rentas della.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que haya peso con que se pese el trigo e harina que se muele en los molinos desta cibdad por la mucha quexa de la republica por no se hazer por el daño que se rescibe dello e porque para que aya el dicho peso ay nescesidad de casa donde este e more la persona que del tubiere cargo e que abiendo ydo a ber el sitio para hazer la dicha casa no se a hallado lugar mas conbeniente que en un solar ques en la calzada que ba desta cibdad a tacuba junto a la casa de balderrama difunto el qual dicho solar esta esento syn estar edificado cosa alguna en el e se dize es al presente de sebastian de moscoso que tiene otra casa hecha linde con el dicho solar e porque para la dicha obra syendo como es publica e tan justa se puede tomar por lo que bale qualquier solar e para hazer la dicha casa solamente es menester la mytad del dicho solar mandaron que se notifique al dicho sebastian de moscoso que dentro de tercero dia nonbre por su parte un tercero para que con el questa cibdad nombrasen se junten e bean el dicho so-

Salario del procurador de la cibdad.

Sobre el solar para el peso de la harina.

lar e tasen lo que puede baler la mytad del, a la parte de la casa del dicho balderrama, para que tasado se le pague e dexe e sea el dicho medio solar para la dicha obra con apercibimiento que se le haze que no nombrando en el dicho termino esta cibdad los nonbrara anbos a dos para con juramento hagan la dicha tasacion para que fecha se lo mandaran pagar e quedara el dicho solar para lo que dicho es.

Peso para la carnes- ceria. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto en la carnesceria desta cibdad se pesa la carne que en ella se vende por romana al entregar al cobrador del dinero della e ay quexa que en el peso de la dicha romana ay frabde e se puede hazer engaño e remediando lo susodicho por el bien publico acordaron e mandaron que se haga a costa desta cibdad pesas e pesos con que se pese la dicha carne quando asy se pesare para entregar al cobrador, para que fecho se pesen con ello e no con romana e mandaron a alonso de abila mayordomo desta cibdad que bea lo que puede pesar un quarto de baca e un carnero e un puerco e que conforme a esto faga las pesas e pesos con que se pese lo susodicho y el sebo de las dichas carnes lo qual ponga en obra luego por que fecho esta cibdad probera e dara la horden que en todo se ade tener en doze de nouiembre lo notifique en cabildo al dicho alonso de abila en su persona el abto de suso.

Martin de oliber dio peticion en que suplico le resciban por bezino desta cibdad rescibiose por tal bezino e se le mando de las fianzas e fasta que las de no goze de la bezindad.—Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Juan Alonso de Sosa.—Paso ante mi Martin de Castro escribano publico.

En viernes 23 de agosto de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e el alcaide lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de samano regidores.

Sobre las pesas de la carnes- ceria. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto se a baxado la carne de carnero e puerco a doze marabediz de buena moneda el arrelde e porque en las pesas con que se pesa ay nescesidad de que se afielen para seguridad e el pueblo no resciba daño mandaron que se hagan pesas a

costa de la cibdad para ello, e mandaron a lope de samaniego e gonzalo ruyz diputados las manden hazer e quel mayordomo les pague de los propios e rentas desta cibdad.

Juan de mucientes dio peticion para que lo resciban por bezino desta cibdad rescibiose por bezino e mandosele que de fianzas e hasta que las de no goze de la bezindad.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Martin de Castro escribano publico.

Bezindad de mucientes.

En martes 27 de agosto de 1538.

En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e el alcaide lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente.

Los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto en la tierra carnia questa a las espaldas de la huerta que fue de maestre martin quiere edificar e mide cierta suerte de tierra... moreno barbero sin tener alli el susodicho tierra ni titulo alguno mandaron se notifique al dicho moreno que no mida ni tome tierra en lo susodicho ni en ello edifique cosa alguna hasta tanto que muestre en este cabildo el titulo que para ello tiene e se muestre parte e se bea en este cabildo e se mande sobre ello lo que sea justo so pena de perder qualquier derecho que a la dicha tierra tenga por sy o por otra persona alguna e de cinquenta pesos de oro de minas la mytad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad para esta cibdad.—Terrazas.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.

En viernes 30 de agosto de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores luyz de la torre alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano regidores, entro el señor alcalde francisco de terrazas e el alcaide lope de samaniego e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado.

Los dichos señores justicia e regidores dixeron que porque bernardino bazquez de tapia procurador desta cibdad sustituyo el poder a francisco ramirez como se le mando e al dicho francisco ramirez

Ramirez procurador.